

al mismo por la Ley 3/1991, de 25 de marzo, de modificación de la expresada Ley 14/1986, establece que las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias serán convocadas por el Presidente del Principado, en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 12.2, 16.2 y 25 del referido texto legal, así como las demás disposiciones de aplicación a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, que se celebrarán el domingo día 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Circunscripción Central, 33 Diputados.
Circunscripción Occidental, 7 Diputados.
Circunscripción Oriental, 5 Diputados.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de mayo de 1995 y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 26 del mismo mes.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia».

Dado en Oviedo a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Antonio Trevín Lombán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

8134 *DECRETO 10/1995, de 3 de abril, de la Presidencia, de convocatoria de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.*

El artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo, establece que las elecciones a la Asamblea Regional se convoquen, en los términos previstos en la Ley de Régimen Electoral General (LOREG), de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. Y la LOREG, conforme a la redacción dada al artículo 42.3 por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, determina que el Decreto de convocatoria se expida el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, modificado por la Ley 4/1991, de 22 de marzo, se remite a estos efectos a los preceptos citados del Estatuto y de la LOREG, y fija los requisitos y la difusión del Decreto de convocatoria.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10.3 del Estatuto y el artículo 18.1 de la Ley de Cantabria 5/1987, de Elecciones a la Asamblea Regional, dispongo:

Artículo 1. *Convocatoria.*

Se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, que se celebrarán el día 28 de mayo de 1995.

Artículo 2. *Campaña electoral.*

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 26 de mayo.

Artículo 3. *Constitución de la Asamblea.*

La sesión constitutiva de la Asamblea electa tendrá lugar, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 10.3 del Estatuto y 18.2.c), de la Ley de Cantabria 5/1987, a las doce horas del día 22 de junio de 1995.

Disposición final primera.

El presente Decreto se publicará mañana en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Disposición final segunda.

El Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Disposición final tercera.

El Decreto será difundido antes de cinco días por los medios de comunicación social de Cantabria.

Dado en Santander a 3 de abril de 1995.—El Presidente, Juan Hormaechea Cazón.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

8135 *DECRETO 2/1995, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones a la Diputación General de La Rioja.*

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 18.3 y 4, que la Diputación General será elegida por un plazo de cuatro años, correspondiendo la convocatoria de elecciones al Presidente de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en su nueva redacción de la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, dispone, en relación con las elecciones a la Asamblea Legislativa de esta Comunidad Autónoma, que el Decreto de convocatoria de elecciones se expedirá el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda.

Cumpléndose el presente año, el plazo de duración del mandato de los representantes a la Asamblea Legislativa de esta Comunidad Autónoma, a que hace referencia el citado artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía, se hace preciso en cumplimiento de las previsiones lega-